

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Abril 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0471

DESPACHO COMISORIO No. 09-552

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI- VALLE

Radicación Comitente No. 76001-40-03-008-2017-00673-

Auto Enviar a la Alcaldía Yumbo .-

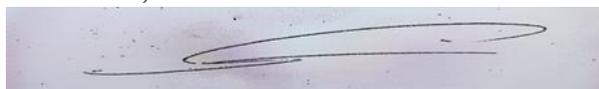
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 09-552 remitido del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE librado dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INMOBILIARIA GRUPO JURÍDICO S.A.S. NIT.900.945.818-8** en contra de **GILMA LUCIA GARCÍA GUTIERREZ C.C. 31.132.999** **MARÍA DEL PILAR TAMAYO GARCÍA C.C. 66.772.632** **CARLOS HERNÁN TAMAYO GARCÍA C.C. 94.324.994** proceso este radicado por el comitente bajo el No. 76001-40-03-008-2017-00673-00 y observancia a que la comisión permite SUBCOMISIONAR se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de **fixar honorarios** y **sub-comisione la diligencia de ser el caso**. Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 077

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 05 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad.-  
Yumbo, Abril 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 473.-  
Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2017 - 00368-00.-  
Abstenerse de aclarar Auto y/o Oficio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al pedimento que realiza la apoderada judicial de la parte demandante en el presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **EJECUTIVO** instaurado por **BECERRA PEREZ MARTHA ELISA c.c. No. 29939933**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **BEJARANO VERGARA ALEXANDER c.c . No. 6531960**, se hace preciso indicarle al apoderado judicial de la parte demandante que su pedimento es improcedente toda vez que este de decreto tal y como lo solicito para constancia de ello se adjunta pantallazo del memorial presentado y obrante en el expediente virtual

Yumbo, 24 de Diciembre de 2021

SERENA  
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MARTHA ELISA BECERRA PEREZ  
VS. ALEXANDER BEJARANO  
RAD: 2017-368

RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.666 de Buga, Vj. abogado titulado y en ejercicio con T.P.No.130374 del C.S.J. en su condición de apoderado judicial de MARTHA ELISA BECERRA PEREZ, por medio del presente le solicito decretar el embargo de los Remanentes en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo donde es demandante DIEGO SIERRA ALVAREZ contra ALEXANDER BEJARANO con Radicación No. 2009-00139.

Lo anterior conforme al Art. 666 del C.G.P.

De la señora Jueza,

Atentamente,



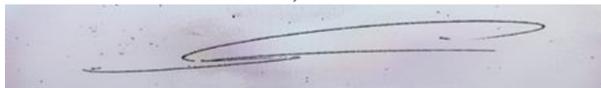
RODOLFO POLANCO BARRIENTOS  
C.C.No.14.888.666 de Buga  
T.P.No.130374 del C.S.J.

Por ello se

RESUELVE:

ABSTENERSE de aclarar el auto y o oficio solicitado ya que este se ordenó tal y como lo solicito el apoderado judicial Dr RODOLFO POLANCO en el presente tramite adelantado por BECERRA PEREZ MARTHA ELISA c .c. No. 29939933. en contra de BEJARANO VERGARA ALEXANDER c.c . No. 6531960

Notifíquese  
La Jueza,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 077

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 05 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@.1

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 00476.-  
Ejecutivo .-  
Radicación No. 2018 – 00558-00.-  
Estese a lo resuelto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede presentado por el Dr JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado de la parte demandante BANCA MIA y en contra de la señora NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA y observando su pedimento esta dependencia judicial le indica que lo solicitado ya se encuentra resuelto mediante auto de Fecha Julio 23 de 2019 y obrante en el expediente digital



Así como también obra constancia con la firma de recibido del comisorio el cual fue retirado para su tramite

Notifíquese  
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 077

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
MAYO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, MAYO 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 756.-

Divisorio.-

Radicación No. 2019 – 00070-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, mayo Dos De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. MARÍA XIMENA SALAZAR ARÁMBULA*, quien apodero a la demandante Ana Lucía Collazos Moreno informa al Despacho que RENUNCIA al poder especial, amplio y suficiente que le fuera conferido para ejercer la presente acción. La renuncia se realiza en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso; Para los efectos de la norma invocada, se remite copia al correo electrónico de la [mandantemariphu@gmail.com](mailto:mandantemariphu@gmail.com). y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

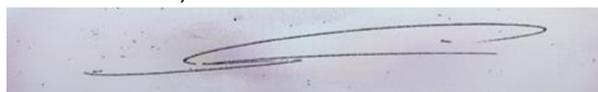
R E S U E L V E :

**ADMITASE** la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. MARÍA XIMENA SALAZAR ARÁMBULA*, Como apoderada judicial de **Ana Lucía Collazos Moreno** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 00472.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 – 00322 -00.-

Requerir Pagador .-

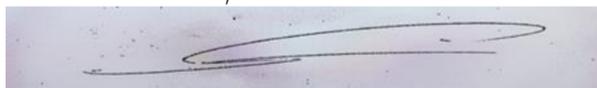
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintinueve De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por JANIER ANDRES COLONIA VASQUEZ y en contra de MARTIN MOLONA LOPEZ, en el cual solicita se requiera al pagador de SAFERBO, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante allego a la entidad el oficio Nro 903 y hasta la fecha no ha dado contestación alguna. Líbrese oficio pendiente con las advertencia de ley (Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MAYO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 00765.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 768924003002-2021 – 00303 -00.-  
Secuestro Vehículo

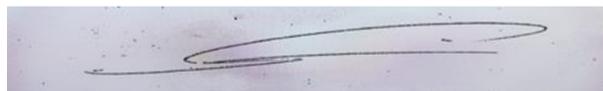
## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor JULIO CESAR REVELO HERRERA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO–C.C. 29.873.425. Actuando en contra de RUBEN DARIO PICHÓN MOLINA–C.C. 94.431.144 en el presente proceso Ejecutivo y en virtud a que lo que solicita es procedente y como quiera que en el expediente obra certificado de tradición del vehículo de placas CFY324 de propiedad del demandado, en el cual consta el embargo y en virtud a lo que prosigue es la práctica de la diligencia de SECUESTRO, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Adjúntese copia del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO a secuestrar el cual se encuentra inscrito en Secretaría de Movilidad Consorcio SIM- Contrato 071/2007 Santa fe de Bogotá- Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0474.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00395 -00.-

Abstenerse Requerir Pagador .-

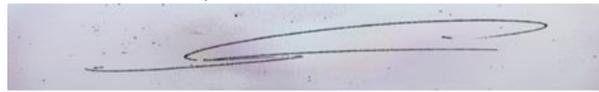
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por EDIBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN en contra de ROBINSON VASQUEZ DIAZ., en el cual solicita se requiera a el pagador de MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE YUMBO esta dependencia judicial se abstendrá de requerirlo hasta que adjunte al trámite prueba de que el mencionado pagador recibió el oficio de embargo ya que en el expediente virtual no obra dicha constancia ni tampoco fue allegada con el memorial de solicitud Por tanto su pedimento resulta improcedente

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MAYO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Mayo 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN-

Secretario. -

Interlocutorio No. 757.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2022- 00103-00  
Requerir Incidentante. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Mayo Dos De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por el señor **HUMBERTO PEREZ BEDOYA** y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de **Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, A fin de establecer e individualizar la persona que está omitiendo cumplir con el fallo de tutela que hoy nos ocupa, documento este base de trámite incidental

Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** al señor **HUMBERTO PEREZ BEDOYA** y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de **Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, en el cual conste quien es la persona encargada de hacer cumplir las sentencias de tutela, documento este indispensable por ser la base de trámite incidental por desacato

2.- **CONCEDER** a la parte incidentante en el término de dos (2) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo. –

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p><b>MAYO 05 DE 2.022</b></p> <p><b>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</b> <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 29 de Abril de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio Nro. 798  
Ejecutivo de Alimentos  
Radicación 2022-00117-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS interpuesta por DIANA MARCELA RUIZ SERNA en representación de su menor hija ANTONIA CARDONA RUIZ actuando a través de apoderado judicial en contra de RODRIGO CARDONA ROJAS, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Respecto a la pretensión No. 1°, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 5° del artículo 82 del CGP, como quiera que se trata de cuotas de alimentos, las cuales se causan de manera sucesiva.

2. Con relación al cobro de los intereses de mora, debe establecer la fecha que pretende cobrarlos sobre cada cuota de alimentos vencida y no pagada.

3. aclarar el acápite de fundamento de derecho, toda vez que se hace mención a una disposición normativa que se encuentra derogada.

4. Debe establecer la cuantía teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del CGP.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda al Dr. KEVIN ALEXANDER LENIS LOPEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-  
COOTRAIPI  
DEMANDADO : CAMILO ANDRES FLOREZ GARCES Y MARI LUZ  
OSPINA ARBOLEDA  
RADICADO : 2022-00118-00  
Sustanciación Nro. : 499  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico (ID12) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP en armonía con el decreto 806 de 2.020 dirigido a CAMILO ANDRES FLOREZ GARCES Y MARI LUZ OSPINA ARBOLEDA con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 28 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0756.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00146 - 00

Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintiocho de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada **GLORIA INES MEDINA PARRA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RUBEN DARIO FALLA**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

#### RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GLORIA INES MEDINA PARRA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RUBEN DARIO FALLA**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto inadmisorio No 573 de fecha Abril 6 de 2022 notificado en el estado No. 65 de abril 19 de 2022 que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio Nro. 799  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Radicación 2022-00165-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL interpuesta por BANCO DE BOGOTA actuando a través de apoderada judicial en contra de LUIS FERNANDO GONZALEZ CABAL, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

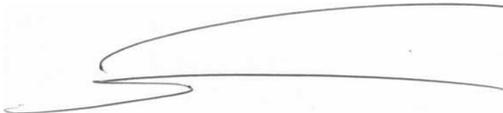
Debe allegar el certificado de tradición del inmueble dado en garantía hipotecaria con la M.I. No. 370-933780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Abril 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0752  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022-00172-00  
Avocar e Inadmitir

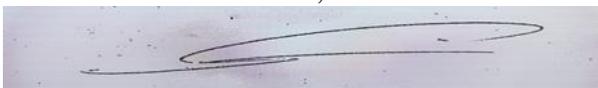
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veintidós

Enviada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para el conocimiento la demanda EJECUTIVA, adelantada por CLARA STELLA GOMEZ OSPINA en contra de BBICOLOMBIA SAS se le insta a la parte demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado *Documentos de Prueba* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dijo nada de referente a ello en este acápite Es por concerniente que el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de la demanda EJECUTIVA, adelantada por CLARA STELLA GOMEZ OSPINA en contra de BBICOLOMBIA SAS remitida por competencia territorial de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
- 2.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 3.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). MAYO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

Interlocutorio No. 0753.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022 - 00173.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos mil Veintidós

Enviada la presente demanda EJECUTIVA la cual fue remitida por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. por competencia territorial y que adelantada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3**, en contra de la señora **YONAJANA CASTILLO MENDOZA C.C No.1118296617** Observando que el titulo arrimado reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Avocar el conocimiento de la presente demanda y Ordenar a la parte demandada **YONAJANA CASTILLO MENDOZA C.C No.1118296617**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** identificada con Nit. **805.025.964-3**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$6.327.270 por concepto de capital del Pagaré913851426637, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día Siete(7) de Octubre de 2021.

b.- Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el Ocho (8) de Octubre de 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones

c.- Respecto de las costas procesales y agencias se procederá en su oportuno momento

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Abril 29 de 2022.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0755.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022-00174-00  
Inadmitir

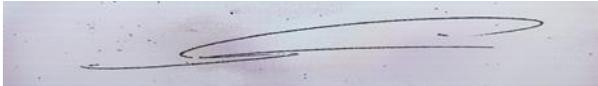
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** según poder adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ARCORTE S.A.S.** NIT No 900406148-1 y **OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ** CC No. 79.748.781, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado *MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en este acápite referente al título.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.  
**DISPONE:**

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto  
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 05 DE 2022.</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 802  
Hipotecario  
Rad. 2022-00175-00  
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el cual se le otorgo la posibilidad de prórroga en el plazo, siendo procedente el pedimento, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

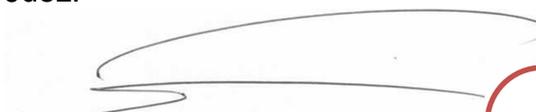
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA en contra de WILMER HERNANDO PAZ BOTINA, por acuerdo en el pago de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO